

La participación ciudadana: La gran brecha entre la teoría y la práctica

Monografía jurídica para optar por el título de Abogado

Juan Fernando Valencia Alcaras

Asesor

Gustavo Giraldo Giraldo

Magíster en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Corporación Universitaria Lasallista.

Facultad de Ciencias Sociales y Educación

Programa Derecho.

Caldas-Antioquia

2019

Tabla de contenido.

Resumen	5
Lista de tablas.....	3
Introducción	7
Planteamiento del problema	9
Justificación	11
Objetivos.....	12
Objetivo General.	12
Objetivos Específicos.....	12
Marco teórico	13
Antecedentes históricos.	13
La participación ciudadana como derecho constitucional.	18
1. En los derechos fundamentales.	19
2. En los Derechos Sociales Económicos y Culturales.	26
3. En los Derechos Colectivos y del Ambiente.....	27
4. En la protección y aplicación de los derechos.....	30
5. En los deberes y obligaciones.....	33
Mecanismos de participación ciudadana.	34
Mecanismos de participación democrática.....	35
Las Veedurías Ciudadanas como mecanismo de participación.....	49
Principales obstáculos de la Participación Ciudadana.	52
1. Despolitización por parte de la ciudadanía.....	54
2. Deslegitimación de los partidos políticos en Colombia.....	57
3. Asesinato de líderes sociales.	59
4. Falta de cultura y educación participativa.....	64
Conclusiones	71
Referencias	75

Lista de tablas

Tabla 1. Distribución porcentual de los votos del Plebiscito de 2016.....	40
Tabla 2 Resultados del plebiscito por la paz en las ciudades en las que se impuso el “Sí” con más del 55%.....	40
Tabla 3 Resultados del plebiscito por la paz en las principales ciudades en las que se impuso el “No” con más del 55%.	41

Lista de ilustraciones

Ilustración 1. Resultados pre conteo consulta anticorrupción	46
Ilustración 2. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2016 ..	62
Ilustración 3. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2017 ...	63
Ilustración 4. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2018 ..	63
Ilustración 5. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2019 ..	64
Ilustración 6. Resultado elecciones presidenciales 2018. Primera vuelta.	68
Ilustración 7. Resultados elecciones presidenciales 2018 segunda vuelta	68
Ilustración 8. Pre conteo elecciones Senado de la Republica año 2018	69
Ilustración 9. Pre conteo elecciones Senado de la Republica año 2018	69

Resumen

Pese a que la participación ciudadana ha existido en nuestro país desde tiempo atrás, podemos decir que, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, la participación ciudadana se convirtió en un pilar esencial de nuestra Constitución, un principio fundamental y uno de los fines esenciales del Estado. Esto ha permitido a los ciudadanos, participar de una manera más amplia e igualitaria a nivel individual y colectivo en defensa, gestión y desarrollo de sus propios derechos, los de una comunidad en particular o de todo el pueblo colombiano. Este acontecimiento, generó un cambio en cuanto al sistema político que existía en nuestro país, dejando atrás un “Estado de Derecho”, el cual generaba problemas al momento de hacer realidad una igualdad formal como principio, pues el legislador no tenía en cuenta dentro de este sistema, las relaciones sociales entre la población más frágil y los más poderosos. Acogiendo así un nuevo sistema denominado “Estado Social de Derecho”, el cual tiene como finalidad garantizar y favorecer una igualdad social real, el cual ha avanzado en la construcción de un modelo de Estado donde la ciudadanía, las regiones y las minorías juegan un papel fundamental en la definición del destino colectivo de todos.

La finalidad de este trabajo, fue la realización de un análisis comparativo y de contraste entre la normatividad colombiana y lo que acontece en la realidad de nuestro país con respecto a la participación ciudadana, tomada como característica fundamental de un Estado Social de Derecho. Además, la realización de un juicioso estudio acerca de los motivos por los cuales la participación ciudadana, no ha sido ejercida de la manera

en que debería serlo; procediendo a describir los problemas y obstáculos evidenciados, que dan surgimiento a que los ciudadanos no ejerzan su derecho conferido por la Constitución Política de 1991. Presentando de igual manera, algunos datos de la participación democrática, el abstencionismo y algunas de las principales causas del mismo.

Palabras clave: Participación ciudadana, mecanismos de participación, derechos fundamentales y abstencionismo.

Introducción

La participación ciudadana es un derecho constitucional, el cual le permite los ciudadanos ser gestores de su propio desarrollo y el de su entorno, dándole la facultad a todas las personas de involucrarse directamente en la toma de decisiones que afecten su entorno, no sólo político, sino también el económico, cultural y administrativo. Teniendo como objetivo, estrechar los lazos entre la comunidad y las instituciones del Estado, deduciendo que el Estado colombiano es democrático, participativo y pluralista, donde prevalece el interés general sobre el particular. La participación, por lo tanto, esta intrínsecamente ligada a los derechos fundamentales, a los derechos sociales, económicos y culturales, a los derechos colectivos, del ambiente y a los de la protección y aplicación de los mismos. Estableciendo esto, un derecho otorgado a la ciudadanía para participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

En la presente monografía, se pretende realizar una recopilación de manera general, acerca de las bases normativas que giran en torno a la participación ciudadana, entendiéndose con ello la Constitución Política de Colombia y el Ordenamiento Jurídico Colombiano en general, procediendo a realizar un análisis comparativo, entre la normatividad colombiana enmarcada dentro de un plano deontológico de la participación ciudadana y lo que acontece en la realidad del ejercicio de este derecho. Situación que será reflejada en mapas, tablas y cifras, dándonos una visión amplia sobre el tema.

Por otro lado, la revisión del amplio contenido constitucional y normativo de la participación ciudadana, los mecanismos de participación y la participación democrática

en Colombia, nos conduce a establecer algunas de las razones por las que los ciudadanos no participan activamente en los destinos económicos, sociales, políticos y de sostenibilidad ambiental del país, donde se evidencia que son diversos los obstáculos que ha tenido la participación para ser amplia y efectiva en nuestro territorio. Lo anterior, toda vez que se debe tener en cuenta que nuestro país ha estado marcado por una serie de acontecimientos, como los constantes casos de corrupción, los asesinatos de líderes sociales, la deslegitimación de los partidos políticos y la constante vulneración de derechos, de los cuales se analizan algunos aspectos en el cuerpo de esta monografía y los cuales han afectado la democracia participativa, dando surgimiento a una despolitización ciudadana, la cual ha provocado grandes polarizaciones entre las personas que ejercen su derecho de participación y los que no lo hacen.

Planteamiento del problema

La participación ciudadana, como fin esencial de la actividad estatal e instrumento de expresión política y administrativa, permite a la sociedad incursionar en la formulación, manejo y evaluación de las tareas del Estado; es decir, que el ciudadano accede a una nueva forma de participación, por medio de la cual, el Estado y la sociedad, tratan de dar respuesta a la búsqueda comunitaria por desempeñar nuevas funciones y nuevos roles dentro de la vida nacional y local. Podemos decir que la participación ciudadana es el disfrute de la democracia participativa, la cual se oficializa y comienza a hacerse latente a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, exhortando a la sociedad civil y al Estado para trabajar conjuntamente tanto en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, como en el ejercicio de los deberes democráticos.

Podemos entender entonces la participación ciudadana, como la intervención directa de los ciudadanos en la función pública y de intereses sociales de carácter particular, la cual insta a los colombianos a establecer compromisos y propiciar relaciones de acercamiento, orientadas al cubrimiento de espacios con respecto a la garantía de los deberes y derechos, el acceso directo a la gestión de la administración pública y hacia el control y vigilancia de la misma. Desde el punto de vista normativo, la palabra participación ciudadana, se amplía a aquellos casos que requieren de intervención individual o colectiva de la sociedad a una convocatoria que hagan las autoridades gubernamentales, en aquellos espacios de participación institucionales que estas destinan para el efecto. En este orden de ideas, encontramos que el soporte

constitucional y normativo es amplio. Sin embargo, los ciudadanos no participan masivamente en los procesos de desarrollo humano, político, social y de interés colectivo, siendo este el tema principal que se pretende analizar en esta monografía.

Justificación

Esta monografía tiene como fin analizar, a que se debe la escasa participación de los ciudadanos en los destinos económicos, sociales, políticos y de sostenibilidad ambiental del país. El tema tiene gran importancia a nivel personal, en el sentido en que da la oportunidad de recopilar y leer el amplio contenido constitucional y legislativo acerca del tema, así como conocer los análisis de escritores nacionales e internacionales para sacar conclusiones propias al respecto del tema. Con respecto al ámbito profesional, considero que el estudio del tema nos llevará a conocer, no solo aspectos importantes del derecho, sino analizar temas sociales, políticos y económicos que enriquecerán el quehacer profesional. Dando apertura a nuevos debates, en los cuales se puede realizar un intercambio de opiniones acerca de este gran problema que se ha evidenciado a lo largo de los años en nuestro país.

Objetivos

Objetivo General.

Realizar un análisis comparativo y de contraste entre la normatividad colombiana, en la cual se fija la participación ciudadana como característica del Estado social de derecho, y lo que acontece en realidad con el ejercicio de este derecho en nuestro país.

Objetivos Específicos.

Establecer después de un análisis de las normas de diferentes rangos, cuáles son los motivos que propician o que impiden la participación ciudadana en Colombia.

Determinar los motivos por los cuales los ciudadanos no se empoderan de esa herramienta constitucional, para participar en los destinos del país.

Marco teórico

Antecedentes históricos.

La proposición democrática del siglo XVIII y XIX se fundamentó en el principio de representación, dada la dificultad del ejercicio de la soberanía popular en forma directa en los Estados modernos. En efecto, cuando el concepto de democracia hace su aparición en el mundo, aún muy incipiente entre los siglos XVIII y XIX, se comienzan a conformar como tal los primeros partidos políticos, los cuales se crean como instituciones dirigidas a representar ante las autoridades en ese momento constituidas, las ansiedades del pueblo, sus necesidades y aspiraciones. Estos primeros partidos políticos, surgen a partir de una ideología y de unas tesis que en primer término tenían cabida en el corazón y en la mente de las personas. Debe llamarse la atención en que dicha época coincide con esa afortunada época en que se comienzan a presentar grandes cambios para bien de la humanidad, tales como la abolición del feudalismo y el consecuente inicio de la participación de los trabajadores en particular, y de la sociedad en general, en el desarrollo de las nacientes empresas que existían por esos días, los países y las ciudades. Fue entonces como se presentaron en primer término, las primeras expresiones de ideología liberal, no sólo en el plano político, artístico y cultural, sino también en el económico, el famoso "Lesseferismo", el cual fue el encargado de que existiera libertad en las capitales y en las distintas expresiones, ideología que en síntesis, buscaba una mayor participación del pueblo en las decisiones que pudieran afectarlo; y en segundo lugar, y a la par de la anterior ideología, hicieron también su aparición las

ideas de contenido conservador, que ponían todo su interés en el orden y en la autoridad, creían que en el núcleo de toda sociedad debidamente formada y organizada, valores ilimitados tales como la Patria, la Familia y la Religión, tenían que estar presentes, y formar parte de los cimientos mismos del Estado, para lograr una sociedad mejor y más organizada.

Posteriormente, concretamente a mediados del siglo XIX, surgen primigenias ideas socialistas, aquéllas que en las décadas posteriores, se convertirían usando para ello las vías de hecho, y con mucha sangre y lágrimas para instaurarse, en los regímenes comunistas, cuando Karl Marx y Federico Engels, por medio de su Materialismo Dialéctico, proponen al mundo un Estado propietario, y una economía totalmente centralizada, siendo necesario para lograrlo, proscribir de un tajo la propiedad privada, y de paso plantean también, una sociedad común controlada totalmente por el mismo Estado, el cual en esas condiciones, se convierte en un monstruo indócil y gigante; todo lo anterior, con el fingido y plausible propósito, de ofrecer igualdad de oportunidades a todas las personas, eliminando de paso cualquier traza de toda religión, y a Dios de todas las constituciones, es decir, sintetizando, y según su teoría, el hombre es sólo materia y por lo tanto, evoluciona como la materia misma.

Por otro lado, por la misma época aparece otra corriente con un alto contenido social, pues la justificación de su aparición consistía en que se encaminaba a lograr por parte del Estado, un reconocimiento hacia el hombre, demandando y requiriendo para éste la dignidad humana que le correspondía por el sólo hecho de existir, entendiendo que siempre ha debido ser así, pero que irónicamente hasta ese momento, no había

tenido ningún tipo de reconocimiento por parte de la autoridad, consiguiendo con ello, mejores posibilidades y calidad de vida; surgiendo de allí la que en lo sucesivo, sería la base del humanismo cristiano, la misma que hizo tangible el carácter de social cristianismo y que con posterioridad pasaría a llamarse la Democracia Cristiana, sin que por tal nominación hubiera de tener algún lazo que de alguna manera la atara a ninguna Iglesia, bien fuera ésta católica o protestante, pues sólo se refería al concepto cultural cristiano. En los últimos tiempos, más que todo en el siglo XX, hacen su aparición algunas agrupaciones políticas con algún mínimo de novedad, también de expresión liberal como es el caso del neo liberalismo, que quiere decir el nuevo liberalismo, dando a entender con ello que se trata de un liberalismo más actualizado y avanzado en lo político, en lo social y en lo económico.

He querido efectuar esta breve contextualización histórica con el fin de enfatizar y sin tener en cuenta las ideas extremistas como el fascismo disfrazado de Nacional-socialismo de Adolfo Hitler, “El Führer” en Alemania, Benito Mussolini “El Duce” en Italia, o Francisco Franco, “El Generalísimo” en España, las cuales también se estructuraron en partidos políticos, pero que no profesaban ideas democráticas, que el mundo de la democracia y por ende el de la participación, se ha construido política e históricamente por el liberalismo, el conservatismo, el socialismo, el social cristianismo y el neo liberalismo.

Por otro lado, Colombia como estado independiente tiene una larga trayectoria de casi 200 años, tiempo durante el cual ha vivido una experiencia de República con un gobierno representativo que ha exigido desde la mitad del siglo XIX y en el cual se han

creado diversos partidos políticos. Los primeros partidos en aparecer en escena son el Liberal y el Conservador, básicamente partidos de cuadros representativos, formados por élites sociales y que, a través de medios como la prensa escrita, forman la opinión pública de las personas que participan en la conformación del poder público. Este antecedente muestra básicamente un sistema de partidos de tipo bipartidista estructurado bajo la consigna de la lucha por imponer, siendo utilizados como “caballitos de batalla” ideológica, influidos básicamente por el utilitarismo hacia un estado moderno por un lado, y la conservación de las tradiciones hispánicas en el caso del otro. Este sistema bipartidista, funcionó de manera continua y permanente durante el siglo XIX y hasta casi finalizado el siglo XX, el cual mantuvo bajo su mando el poder político del estado hasta tal punto, que en varias ocasiones se acusó a estos partidos de formar una élite que coonestaba y se confabulaba, con el fin de mantener el poder en una forma concertada, evitando el reparto de poder con terceras fuerzas; prueba de ello, fue la creación del llamado Frente Nacional, el cual operó desde 1958 hasta 1974 y que funcionaba la distribución milimétrica del poder entre los dos partidos, por cuatro sucesivos períodos presidenciales cada uno.

Por lo anterior, a finales del siglo XX el modelo entró en una profunda crisis y confluieron una gran cantidad de factores que evidenciaron la urgencia de espacios o mecanismos para la participación activa de la ciudadanía. Colombia es uno de esos ejemplos, en donde la élite que se encontraba en el poder se cerró e impidió que otras fuerzas como las élites populares o las minorías políticas intentaran llegar al poder, generando múltiples problemas sociales y de orden público que finalmente conllevo a la

realización de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual propuso en 1991 un nuevo modelo democrático que rompía la tradición de casi 200 años, con el fin de hacer un nuevo pacto político que ofreciera esperanza, reconciliación, progreso y garantía a los derechos fundamentales. De esta forma, la Constitución de 1991 se funda en el modelo de democracia participativa, tal y como lo enuncia en su preámbulo, en sus principios y en sus artículos 40, 103, entre otros.

La participación ciudadana, referida en la posibilidad de sus amplios escenarios manifiestos en más o menos 70 artículos de la Constitución Política, permite involucrar a los ciudadanos en la labor de lograr un compromiso permanente con la sociedad y el Estado. En la Carta Constitucional, se crean las condiciones necesarias para la estructuración política, administrativa y social de la participación ciudadana, en la cual los colombianos tienen acceso en forma indiscriminada a una serie de espacios propicios para la participación. Estas instancias de acercamiento, entre la sociedad civil y el Estado demarcados por la Constitución, se orientan a la garantía de los derechos y deberes, al acceso directo con la gestión de la administración pública y hacia la fiscalización, control y vigilancia de la gestión de la misma, estableciendo una vasta gama de posibilidades de participación, entre las cuales, los ciudadanos pueden escoger según su necesidad. Por otro lado, el acercamiento entre la sociedad civil y el Estado, exige unas condiciones que hagan posible su total expresión, estas se refieren específicamente a la formación, sensibilización y organización ciudadana, a la creación de espacios de participación por parte de las instituciones del Estado y los gobiernos locales, con la finalidad de formar una cultura de la participación ciudadana.

La participación ciudadana como derecho constitucional.

Cuando hablamos de los derechos constitucionales dentro de un Estado social de derecho, podemos decir que se caracterizan por ser universales, independientemente del entorno y de las condiciones de clase social y por ser inviolables, anteponiéndose inclusive a la normatividad jurídica cuando esta va en contra de los mismos.

Los Derechos Fundamentales son aquellas garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. En consecuencia, su reconocimiento, ejercicio y protección está estrechamente ligado a concepto de dignidad; por eso su respeto y pleno ejercicio, permite consolidar la existencia de un verdadero Estado Social de Derecho. (Guerrero. J, 2012)

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la participación ciudadana es un derecho constitucional, el cual comienza su aparición desde el primer artículo de la Constitución de 1991, el cual nos enuncia que:

Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Exponiendo su artículo segundo, las finalidades que posee el Estado con el pueblo; entre las cuales están:

Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo, plantea el artículo 40 de la Constitución Política, que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. Es claro entonces, que la Constitución Política Colombiana de 1991, les permite a los colombianos intervenir en los destinos políticos, fiscales y acceder asuntos públicos de forma individual y colectiva, en aras de propiciar un mayor acercamiento a asuntos en los que de alguna manera, redundan en su bienestar. Este derecho se ve reflejado en diversos artículos de nuestra Constitución, haciendo una aparición directa o indirecta en derechos fundamentales, en los derechos sociales, económicos y culturales, en los derechos colectivos y del ambiente, en la protección y aplicación de los derechos y en los deberes y obligaciones, como veremos a continuación.

1. En los derechos fundamentales.

El artículo 19 de la Constitución Política, establece que: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente

libres ante la ley”. Sin embargo, esta no ha sido la única vez que en Colombia se reconoce la pluralidad religiosa, toda vez que la Constitución Política de 1853 presentó un gran avance garantizando este derecho, enunciando que:

La república garantiza a todos los granadinos la profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los demás el ejercicio de su culto” (Const., 1853, art. 5).

A pesar de que la Constitución Política de 1853 consagraba el libre derecho a la religión, el concordato realizado entre el Estado colombiano y la iglesia católica, el cual consagro el catolicismo como religión oficial del país, hizo que este artículo no se tuviera en cuenta en la Constitución Política de 1886. Lo anterior ha sido de gran relevancia al momento de hablar de la libertad religiosa como un derecho fundamental; toda vez que por su desarrollo e historia, como han sido los hechos a lo largo de los años, donde las minorías religiosas se han visto afectadas en nuestro país y en el mundo en general, se debe entender como uno de los derechos más inherentes del ser humano, permitiéndole a las personas practicar libremente su religión y las actividades relacionadas con la misma, siempre y cuando no atente en contra de otros derechos fundamentales.

Por otro lado, el artículo 23 nos enuncia que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. Este artículo, garantiza a todas las personas el derecho a solicitar información, a través de peticiones

respetuosas se interés particular y social, proporcionando a las personas una herramienta, con la cual se puede ejercer la participación ciudadana, realizando un control al Estado y a sus servidores públicos; toda vez, que este debe responderse entre los términos exigidos por la ley y con una respuesta de fondo. Al respecto, la Corte Constitucional reiterando pronunciamientos anteriores acerca del derecho de petición, afirmó que:

De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido. En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado. (Corte Constitucional, T-814, 2005).

El artículo 37 de la Constitución Política de 1991, establece que: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. Este artículo, es el soporte y garante constitucional de las marchas que organizan los ciudadanos para protestar por acciones u omisiones, ya sea directamente del Estado o a través de sus instituciones. En Colombia, se protesta por acciones, omisiones o extralimitaciones, ya sea por parte de representantes del Estado, de los

bancos, de las empresas, de las universidades o de los colegios. Generalmente se protesta para reclamar derechos.

En Colombia el derecho a la protesta está intrínsecamente relacionado con el derecho a la libre expresión y garantizado por el artículo 37 de la Constitución, la cual le otorga a la movilización el carácter de derecho fundamental de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo un mecanismo de participación política que debe ser protegido (Ramos. P, 2016).

Así mismo, la Corte Constitucional ha reconocido que:

El derecho de reunión que se encuentra consagrado en el artículo 37 de la Ley Suprema, según lo ha dicho esta Corporación, “ha sido concebido como una libertad pública fundamental pues constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión y un medio para ejercer los derechos políticos. Esta libertad es la base de la acción política en las campañas electorales y también de los movimientos cívicos y otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta” (Corte Constitucional, C-179, 1994).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que este derecho no es absoluto, ya que tiene límites establecidos por la ley. El Código de Policía, añadió como exigencia para realizar manifestaciones o protestas, que se debe dar un previo aviso de su realización, siendo discrecional del alcalde competente, según el territorio, expedir una autorización de carácter temporal para la utilización de vías y espacios públicos. Entendiéndose esto, como una gran limitación a la participación ciudadana, toda vez que el ejercicio de este

derecho está sometido a discrecionalidad de la autoridad administrativa y policiva, lo cual puede generar obstáculos innecesarios y sin argumentación sólida.

Por otro lado, los artículos 38 y 39 de la Constitución Política, garantizan la libre asociación de las personas para el desarrollo de diversas actividades, aduciendo que:

Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública. (Const., 1991, art. 39).

El derecho de asociación ha logrado un gran recorrido en nuestro país, sustentado en convenios internacionales y sentencias de las altas Cortes, las cuales propenden por la protección integral y efectiva de las asociaciones sindicales en el marco legal que los rige en la actualidad. A pesar de esta protección, los trabajadores colombianos sindicalizados, han presentado una difícil situación de violencia interna en los últimos años. El presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, Luis Alejandro Pedraza manifestó que en promedio cada cuatro días han asesinado a un líder sindical en el año 2018 en el país.

Desde el 1 de enero de 1973 hasta el 30 de noviembre de 2018, se han registrado al menos, 14.805 violaciones a la vida, libertad e integridad cometidas contra sindicalistas. Entre éstas, 3.180 homicidios, 406 atentados contra la vida, 242 desapariciones forzadas, 7.281 amenazas de muerte y 1.900 desplazamientos forzados (Amador. A. 2018).

Entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año 2018, se tiene registro de 194 violaciones a la vida, la libertad y la integridad física cometidas contra sindicalistas en Colombia, entre las cuales se cuentan 146 amenazas, 28 homicidios, 7 atentados contra la vida, 6 hostigamientos, 3 desapariciones forzadas, 2 desplazamientos forzados, 1 allanamiento ilegal y 1 caso de tortura (Agencia de Información Sindical. 2018).

De estas cifras, se deduce claramente que hay un sector de la población interesado en acallar sus voces y frenar sus peticiones, y a pesar que la libre asociación y la actividad sindical es respaldada por la Constitución Política, leyes y tratados Internacionales, el Estado no ejecuta medidas de protección eficaces ni mecanismos de seguimiento interinstitucional como la Comisión de Derechos Humanos de los Trabajadores.

Por otro lado, el artículo 40 la Constitución Política les concede derechos a todos los ciudadanos, de participar en todo lo relacionado con el ejercicio, el control y la conformación del poder político, dándole la facultad a los ciudadanos de:

Elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, constituir

partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley, tener iniciativa en las corporaciones públicas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

El artículo 41 de nuestra Constitución Política, obliga a todas las instituciones de educación, ya sean oficiales como privadas, al estudio y la enseñanza de la Constitución. Teniendo como obligación, fomentar las prácticas democráticas con la finalidad de generarle a los estudiantes un aprendizaje de los derechos, principios y valores que se consagran en la misma. Este mandato constitucional, se ratificó en teoría mediante el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de educación; el cual reza:

En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Ante el incumplimiento de esta norma, el 2 de septiembre de 2010, mediante directiva No 14 de la Procuraduría General de la Nación, se anuncia que esta será la encargada de dar vigilancia a establecimientos educativos, para corroborar que estos estén desempeñando su deber de enseñanza de la Constitución Política e instrucción cívica, y que se esté promoviendo la formación de los valores humanos a los estudiantes, tal y como lo establece la Ley de General de Educación. Este mandato expedido por la procuraduría, posee diversas falencias al respecto. La más importante es que debido a su falta de regulación expresa en la Constitución o en la Ley, carece de esa obligatoriedad que gozan las leyes en nuestro país, y por lo tanto:

El artículo 41 de la Constitución no se cumple, porque el Ministerio de Educación no vigila que, en el pensum de cada institución educativa, desde el preescolar hasta los posgrados, se cumpla con el mandato constitucional de estudiar la Carta Magna. Quizás allí esté la clave del futuro de la democracia. (Velásquez J. 2012).

2. En los Derechos Sociales Económicos y Culturales.

El artículo 56, garantiza el derecho a la huelga como un mecanismo de participación ciudadana, con algunas excepciones consagradas por nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo textualmente que: “Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales”.

El artículo 57 de la Constitución es un claro ejemplo de la importancia que le da nuestra norma de normas a la participación ciudadana, dándole facultades a la ley para establecer estímulos y los medios, para que los trabajadores participen activamente en la gestión de las empresas, lo cual queda en la simple teoría, toda vez que en la práctica no existe un apoderamiento real por parte del Estado cuando hablamos de participación ciudadana.

3. En los Derechos Colectivos y del Ambiente.

La Constitución Política en su artículo 79, garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente, toda vez que gozar de un ambiente sano es un derecho de todas las personas, teniendo como deber el Estado de protegerlo y conservarlo, fomentando además una educación social para lograr este fin indispensable para el desarrollo humano. La Corte Constitucional en sentencia C-595 del 2010 realizó el trabajo de enunciar diversos artículos de la constitución, los cuales a criterio de la Corte regulan constitucionalmente la relación de la sociedad con la naturaleza y que, en consecuencia, reconocen al medio ambiente un interés jurídico superior en el contexto colombiano, de los cuales algunos van estrechamente ligados en cuanto a la participación ciudadana, manifestándose tanto como deber de protección, de participación directa o como facultad para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de estos. Algunos de estos son:

La obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°); La atención del saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado (artículo

49); La educación como proceso de formación para la protección del ambiente (artículo 67); El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines (artículo. 79); La obligación del Estado de planear el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas (artículo 80); El deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular (artículo 82); Las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos como el espacio y el ambiente; así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos (artículo. 88); El deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95. Numeral 8); La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la valoración de los costos ambientales (artículo 267,

inc. 3°); Presentación por el Contralor General al Congreso de un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente (artículo 268 numeral 7); Función del Procurador General de defender los intereses colectivos, especialmente el ambiente (artículo 277 numeral 4); Función del Defensor del Pueblo de interponer acciones populares (artículo 282 Numeral 5); Por mandato de la ley, la posibilidad que los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas adelanten con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del medio ambiente (art. 289); La competencia de las asambleas departamentales para regular el ambiente (artículo 300 Numeral .2); La competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico (artículo 313, numeral 9); Las funciones que se atribuyen a los territorios indígenas (consejos) para velar por la aplicación de las normas sobre usos del suelo y la preservación de los recursos naturales (artículo. 330, numerales. 1º y Existencia de un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de los sectores ecológicos, entre otros (artículo 340). (Corte Constitucional, C-595, 2010).

A pesar a todo lo establecido en la Constitución y la normatividad colombiana, estos derechos siguen siendo amenazados. Cada día vemos, como la explotación minera ha deteriorado y empobrecido regiones enteras, la tala sistemática de bosques, actividades que en buena parte, constituyen el quehacer de los grupos armados ilegales.

Por lo anterior, se puede afirmar que, en nuestro país, la calidad ambiental ha desmejorado en los últimos años, a un ritmo constante y sin precedentes. Sin embargo, son pocas las sanciones que se hacen al respecto, toda vez que en muchos casos no se realiza el control y vigilancia correspondiente por parte de la ciudadanía ni del Estado.

4. En la protección y aplicación de los derechos.

Ahora bien, existen varias formas para ejercer la protección y aplicación de los derechos anteriormente enunciados, la más utilizada por la ciudadanía y la más efectiva es la acción de tutela, la cual fue la mejor herramienta traída por la Constitución Política de 1991; el artículo 86 enuncia que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela

y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Además, la acción de tutela ha sido desarrollada en el transcurso del tiempo por diferentes decretos, como lo es el 2591 de 1991, el 306 de 1992, 1392 del 2000, el 1983 de 2017 y a través de los años, diversas personas han acudido para hacer respetar y velar por sus propios derechos. Los jóvenes a través de ella, se han empoderado más de defender sus derechos, como el de la igualdad o el libre desarrollo de la personalidad, basados en sus inclinaciones sexuales, gustos o sucesos como el embarazo, los cuales anteriormente generaban problemas en las instituciones de educación y de salud; los trabajadores y personas de la tercera edad, gracias a esta herramienta han reclamado de manera oportuna y antes de que se les ocasione un daño irremediable, sus salarios, prestaciones sociales, pensiones y demás derechos inherentes al trabajador y que fueron retenidos sin justa causa. De igual manera, múltiples personas que padecen enfermedades graves, han logrado a través de los años mediante acción de tutela que las EPS les brinden la atención necesaria, rápida e integral, así se encuentren excluidas del Plan Obligatorio de Salud, por lo cual, la acción de tutela se convirtió rápidamente en la mayor herramienta para proteger de manera eficaz, oportuna y perentoria, los derechos fundamentales de las personas dentro de nuestro territorio.

Tan sólo en su primer año de funcionamiento, los juzgados y tribunales recibieron más de 10.000 acciones de tutela, gracias a que cualquier persona, por humilde que fuera podía interponer el recurso sin necesidad de un abogado, ni trámite especial alguno. Además, su rápida y oportuna eficacia, contrastó con un sistema judicial que dejaba sin piso los derechos tras años de engorrosos litigios (Bustamante, G. 2011).

En los casi 28 años, que la acción de tutela está al servicio de los derechos fundamentales, ha contribuido con la protección de derechos fundamentales de millones de colombianos. Sin embargo, existen muchas personas que siguen sin hacer uso de esta herramienta por que no poseen una educación plena sobre este tema.

Desde el nacimiento de la tutela hasta la fecha, los colombianos han presentado 7 millones de estos recursos ante juzgados, tribunales y altas cortes para pedir la protección de derechos fundamentales. Sólo en 2017 la Corte Constitucional recibió 607.500, lo que equivale a 1.664 acciones al día, la lista de entidades más demandadas son la Unidad de Víctimas, seguida de Cafesalud y Colpensiones, lo que refuerza el hecho de que entre los derechos que más fueron invocados están los de salud, mínimo vital y seguridad social (El Tiempo, 2018).

Estas cifras, nos dan una idea de la alta vulneración de derechos fundamentales que se presenta por parte de diferentes entidades e instituciones, tanto de orden privado como de orden público.

Otra herramienta traída por la Constitución Política de 1991, es la acción popular consagrada en su artículo 88, el cual enuncia que:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

5. En los deberes y obligaciones.

El artículo 95 de la Constitución Política, es claro al manifestar que: “El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes”. Estos deberes y responsabilidades, están fuertemente ligados de manera directa o indirecta con la participación ciudadana y los cuales están regulados dentro del mismo artículo 95, dentro de los cuales están:

Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente

constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; Propender al logro y mantenimiento de la paz; Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Además, este artículo se encuentra ligado al artículo 41 de la Constitución Política, el cual se refiere a que en todas las instituciones educativas públicas y privadas están obligadas a enseñar la Constitución y a fomentar las prácticas democráticas, toda vez que, con estos conocimientos claros acerca de los derechos y deberes de las personas, se propende por ser mejores ciudadanos, respetar los derechos y deberes, teniendo un alto sentido de pertenencia por el país y sus instituciones, teniendo como finalidad el entendimiento y respeto de la diversidad y la democracia.

Mecanismos de participación ciudadana.

Son los instrumentos o medios consagrados por la ley, que sirve de base y orientación al Estado y a los ciudadanos para la ejecución de la participación individual o colectiva en los asuntos de la vida política, económica, social, cultural, ambiental, y en todas las actividades públicas, locales, regionales, o nacionales. Los mecanismos de participación se materializan en las actividades públicas a través de la injerencia de los ciudadanos en la planeación, información, asesoría consultas, decisiones, formación,

capacitación, contratación y gestión. Esta gran gama de posibilidades sectorizadas y temáticas se orientan al acercamiento entre el Estado y la comunidad.

Mecanismos de participación democrática.

Los mecanismos de participación democrática pertenecen al modelo de democracia participativa que existe en nuestro país, el cual permite a los ciudadanos participar activamente en todas aquellas decisiones que definan el futuro y el rumbo del país, mediante los diferentes mecanismos que establece la Constitución y la ley.

La democracia es un camino bastante largo y propiamente indefinido. Hay un mínimo de condiciones que se pueden denominar como "Derechos Humanos". Pero el derecho no es más que un mínimo, porque de nada sirven los derechos si no tenemos posibilidades. Si sólo tenemos derechos es un mínimo porque el derecho también puede llegar a ser algo muy restringido: que todo el mundo tenga derecho a elegir y ser elegido, ¿aunque ni siquiera sepa leer? La Democracia consiste en algo más que eso, aunque los derechos son importantes. (Zuleta. E. 1980).

Por lo anterior, todas las personas deben educarse y tener en cuenta que la Constitución Política nos da la facultad de participar activamente de diversas formas, como lo es el elegir y ser elegido, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, difundir sus ideas y programas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, además de formar parte fundamental en elecciones, plebiscitos, consultas populares, revocatorias del mandato, iniciativas legislativas, entre otras formas

de participación democrática. El artículo 103 de la Constitución Colombiana establece como mecanismos de participación de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía:

El voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Estos mecanismos, están reglamentados mediante la Ley Estatutaria 134 de 1994, la cual regula el procedimiento y los requisitos que exige cada mecanismo de participación democrática al momento de ejercerse, dejando claro que la lista que se enuncia en la misma ley, no es taxativa y por lo tanto no impide el ejercicio de otras formas de participación ciudadana, ya sea en el ámbito político, económico, social, cultural, sindical, etc. Además, la Ley Estatutaria 1757 del 2015, establece diversas disposiciones con el fin de proteger, promover y garantizar el libre derecho a participar en los temas que son de suma importancia en nuestro país, tal y como lo enuncia el artículo 1 de esta ley:

El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político. Regulando la iniciativa

popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles. (Congreso de Colombia. 2015).

1. El Voto.

El voto es tanto un derecho, como un deber de todos los ciudadanos. Podríamos hablar de voto como derecho, toda vez que la Constitución Política de 1991 le concede la facultad de ejercer su derecho al sufragio a todos los colombianos mayores de edad, con algunas excepciones consagradas en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, el voto también es un deber de todas las personas por la simple razón de ser ciudadano, ya que la democracia participativa no es de unos pocos; por el contrario, es necesario la participación de todos los ciudadanos para la ratificación de las decisiones tomadas por el pueblo y para que podamos hablar de una verdadera democracia participativa.

El voto es un mecanismo de participación ciudadana que el pueblo de una nación puede utilizar para ejercer el derecho al sufragio. Ante todo, es un acto personal y de voluntad política; además, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. (Subgerencia Cultural del Banco de la República. 2015).

El voto está regulado en el artículo 258 de la Constitución Política, el cual nos enuncia que:

El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

2. El Plebiscito.

El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana, citado por el presidente de la república, mediante el cual el pueblo se pronuncia rechazando o apoyando una decisión tomada por este.

El plebiscito es uno de los mecanismos de participación que brinda la Constitución para que los ciudadanos colombianos participen en las decisiones políticas que los afectan. Únicamente el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede convocar al pueblo para que se pronuncie en torno a decisiones del Ejecutivo. Estas tienen

que ver con la conformación, ejercicio y control del poder político en el país (Banrepcultural. 2017).

El artículo 76 de la Ley 134 de 1994, establece un procedimiento que debe ser acatado por el Presidente de la República cuando decide convocar a un plebiscito, estableciendo taxativamente que deberá:

Informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente. La Cámara de Representantes y el Senado de la República procederán a estudiar las razones del Presidente, para lo cual cuentan con un período máximo de un mes para rechazar la iniciativa. De no ser así el Presidente de la República convocará a votación el plebiscito. En un plebiscito sólo se pueden someter a votación, las políticas que no requieren de la aprobación previa del Congreso de la República, a excepción de las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes (Ley 134, 1994, art 76).

El 2 de octubre del año 2016, fuimos testigos del plebiscito sobre los acuerdos de paz en Colombia, el cual fue el mecanismo utilizado por el presidente Juan Manuel Santos y que tenía como finalidad, la aprobación de los acuerdos entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Mismo que, buscaba la erradicación del grupo al margen de la ley bajo ciertas condiciones allí

plasmadas. El objetivo de este plebiscito era entonces, que la ciudadanía expresara su aprobación o rechazo, a los acuerdos que se firmaron en la Habana Cuba entre el Gobierno y las Farc, teniendo un resultado negativo como se puede ver en las siguientes tablas, donde sobresale negativamente que el porcentaje de abstención fue del 62.59%.

Tabla 1. Distribución porcentual de los votos del Plebiscito de 2016.

Elección	Votos	Porcentaje
Si	6'377.482	49.78%
No	6'431.376	50.21%
Votos nulos / No marcados	257.189	
Total	13'066.025 de 34.899.945	37,43%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Tabla 2 Resultados del plebiscito por la paz en las ciudades en las que se impuso el “Si” con más del 55%

Ciudad	Porcentaje
Barranquilla	57%
Bogotá	56%
Cartagena	55%
Pasto	62%
Soledad	59%
Buenaventura	70%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Tabla 3 Resultados del plebiscito por la paz en las principales ciudades en las que se impuso el “No” con más del 55%.

Ciudad	Porcentaje
Medellín	63%
Villavicencio	64%
Cúcuta	65%
Bucaramanga	55%
Ibagué	60%
Bello	63%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

El resultado del plebiscito colombiano:

Reveló la profundidad de la polarización que, desde el fondo de su historia, caracteriza a la sociedad colombiana. También, la grave crisis de su arcaico sistema político incapaz de suscitar la participación ciudadana que ante un plebiscito fundacional, nada menos que para poner fin a una guerra de más de medio siglo, que apenas si logró que una de cada tres personas habilitadas para votar acudiera a las urnas, una tasa de participación inferior a la ya de por sí habitualmente baja que caracteriza a la política colombiana. La del día de ayer fue la mayor abstención en los últimos veintidós años y su resultado fue tan ajustado que hizo que la victoria del NO, como hubiera ocurrido ante un eventual triunfo del SI, sea más un dato estadístico que un rotundo hecho político. Los partidarios del SI habían dicho que lo que se necesitaba para consolidar la paz era una amplia victoria, que no bastaba simplemente con superar en votos a los partidarios

del NO. Lo mismo cabe decir de sus oponentes. Pero nadie logró ese objetivo, porque la diferencia de un 0.5 % a favor del NO podría sociológicamente ser considerada como un error estadístico y que un nuevo recuento de votos podría eventualmente llegar a revertir” (Borón A, 2016).

3. *Iniciativa popular legislativa.*

Este mecanismo de participación, está regulado en el artículo 106 de la Constitución Política, el cual enuncia que:

Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos; decidir sobre las disposiciones de interés de la comunidad a iniciativa de la autoridad o corporación correspondiente o por no menos del 10% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral; y elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva (Const., 1991, art. 106).

La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas

Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente” (Ley 134, 1994, art 2).

4. El Referendo.

El Artículo 170 de la Constitución Política, les da la facultad a un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral, para solicitarle a la organización electoral la convocatoria para un referendo con el fin de derogar una ley, quedando derogada la ley siempre y cuando, participe una cuarta parte del censo electoral y la mitad más uno decida su derogatoria, pudiendo derogar leyes a excepción de las leyes referentes a temas fiscales o tributarios y demás que establezca la ley taxativamente.

Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, o derogue o no una norma ya vigente. Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local (Banrepcultural. 2017).

Como primer paso, se debe constituir un comité promotor, con apoyos equivalentes al 5 por mil del censo electoral y posteriormente, se debe inscribir la iniciativa de referendo para proceder a recolectar las firmas que lo respalden, las cuales

equivalen al 5% del censo electoral. De acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Las firmas para la inscripción de la iniciativa de referendo serán recolectadas en un formulario distinto a aquel con el que se efectúa la inscripción del comité promotor y será diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Al igual que en el caso de las iniciativas legislativas o normativas, como primer paso se debe constituir un comité promotor, con apoyos equivalentes al 5 por mil del censo electoral y posteriormente se debe inscribir la iniciativa de referendo para proceder a recolectar las firmas que lo respalden, las cuales equivalen al 5% del censo electoral. Una vez la Registraduría avala las firmas, el referendo pasa al legislativo y luego a revisión de constitucionalidad. De ser declarado exequible se procederá a convocar a votaciones sobre el referendo a nivel nacional, departamental o municipal, según el caso (Registraduría General de la Nación, 2019).

5. *La Consulta popular.*

Según el artículo 8 de la ley 134 de 1994:

Es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto y en todos los casos, la decisión del

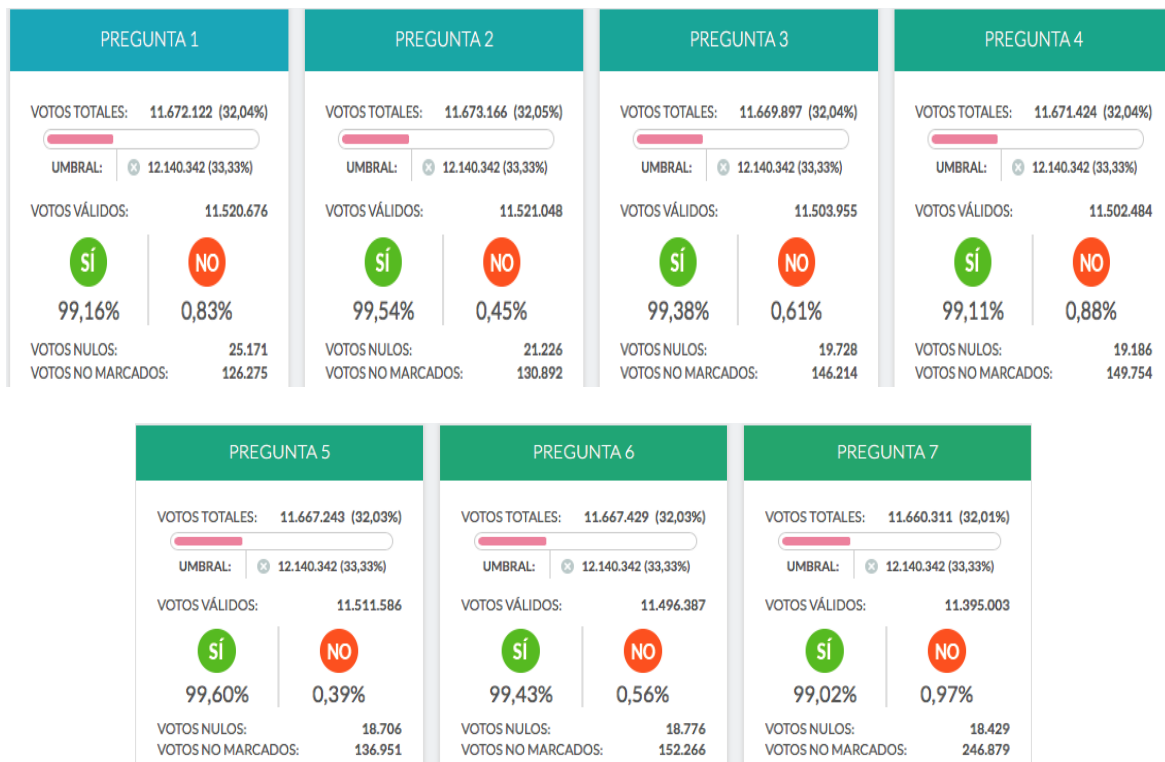
pueblo es obligatoria. Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

El día 26 de agosto del 2018, los colombianos asistieron a ejercer su derecho constitucional al voto, en lo que se le denominó como “la consulta anticorrupción”, la cual fue realizada en la búsqueda de combatir y erradicar la corrupción, que ha existido y ha causado tantos perjuicios a lo largo de los años en nuestro país. El mayor reto que poseía dicha consulta era la de conseguir la cantidad de 12.140.342 votos, los cuales correspondían a una tercera parte del censo electoral. A pesar de que a primera vista no parecía una gran cantidad, esta no completo el umbral necesario para que fuese aprobada, faltando así la cantidad de 473.000 votos tal como lo informó la Registraduría General de la Nación a través del pre conteo, evidenciándose una primacía en el alto porcentaje de abstención, lo cual genera incertidumbre y preocupación cuando hablamos de un país democrático.

Según datos expedidos por la Registraduría General de la Nación, en el pre conteo de la consulta anticorrupción realizada en el año 2018, los departamentos del Chocó con una participación del 18,50%, Guajira con el 12,88%, Atlántico con 23,53%, Córdoba con 18,72%, Bolívar con 21,63%, Magdalena con 19,51% y Antioquia con 27,32% de participación, fueron los departamentos donde el poco interés y la desinformación prevalecieron, ocasionando una mayor abstención. Se debe tener en cuenta que en el

transcurso de los últimos años, estas son las zonas del país donde más se han presentado hechos de corrupción registrados.

Ilustración 1. Resultados pre conteo consulta anticorrupción



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Según estas cifras y análisis realizados en el presente trabajo, podemos decir que en Colombia, la falta de cultura participativa, la pérdida del interés público, la falta de educación frente a los mecanismos de participación ciudadana, juegan un papel muy importante en cuanto al surgimiento de una gran abstención participativa a lo largo de los años en nuestro país.

Por otro lado, existieron circunstancias que afectaron particularmente la consulta anticorrupción, una de ellas fue la falta de compromiso de los mandatarios departamentales y locales al momento de promover la consulta anticorrupción, como de

personajes con fuerte influencia política que lamentablemente poseen mucho poder en las decisiones del pueblo colombiano y que estuvieron en contra de dicha consulta. De igual manera, la ausencia de maquinarias políticas jugó un papel muy determinante en la consulta anticorrupción, debido a que, al no existir la denominada reposición de los votos o los recursos económicos suficientes para darle promoción a la misma a través del uso de maquinaciones ilícitas para la compra de votos y el clientelismo, una gran parte de la sociedad se obtiene de ejercer o promover este derecho, ya que no encuentran ningún beneficio para sí mismo o para su familia.

La consulta anticorrupción estuvo plagada de todo tipo de desinformación por parte de los ciudadanos, donde existió un aprovechamiento y fue manejada por los partidos políticos a su antojo y conveniencia, toda vez que no es fácil que en un país con los altos niveles de corrupción que registra Colombia, se apruebe una consulta anticorrupción, en la cual se verían afectadas muchas de las personas que poseen un alto poder y alta influencia en nuestro territorio, procediendo a aprovecharse del desconocimiento de algunos ciudadanos, envolviéndolos en este juego clientelista, lo cual conllevó a un resultado final donde solo el 32% del censo electoral, ejerció su derecho al voto.

6. *Revocatoria del Mandato.*

“Este mecanismo de participación ciudadana consiste en el derecho político que tienen todos los colombianos, por medio del cual dan por terminado el mandato que le han otorgado a un gobernador o a un alcalde”. (Ley 134, 1994, art 6). Este mecanismo de participación, exige para su prosperidad que debe ser un grupo del 40% o más del

total de los votos que obtuvo el gobernador o alcalde. Sin embargo, para que la revocatoria sea efectiva, además de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, esta debe tener la mitad más uno de los votos de las personas que ejercieron su derecho, siempre y cuando el número de votos no sea menor al 55% de la votación realizada el día que se eligió al mandatario.

La figura de la revocatoria del mandato es ambigua pero su existencia tiene una virtud: se constituye en un incentivo para que los gobiernos locales cumplan su mandato y realicen un buen gobierno, y una defensa para el ciudadano ante gobiernos que, aun cumpliendo el plan de desarrollo, cometan locuras o abusos que no constituyan faltas disciplinarias, como endeudarse excesivamente, dejar sin protección a la población vulnerable, decretar toques de queda permanentes y otra serie de medidas que puedan afectar a la ciudadanía (Cuervo. J. 2017).

A lo largo del tiempo, se ha intentado revocar a diversos mandatarios, pero en algunos casos no se logró el umbral necesario, así como en otros casos no lograron reunir los requisitos para conseguir realizarse la votación. Por cual, solo una revocatoria ha sido efectiva y se trató de un alcalde del municipio de Tasco Boyacá.

7. El Cabildo abierto.

Está regulado por el artículo 9 de la ley 134 de 1994, el cual lo define como “La reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad” (Ley 134, 1994, art 9).

Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, según el caso, podrán presentar ante la secretaría de la respectiva corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones. Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar proyectos de ordenanza, acuerdo o cualquier otro acto administrativo. (Ley 134. 1994. art 82).

El cabildo abierto y la revocatoria de mandato, fueron instrumentos incorporados con una gran finalidad, como lo es la de generar una relación más cercana entre las personas y los gobernantes. Sin embargo, estos mecanismos no cumplen su cometido actualmente, por los requisitos tan complejos que exige la norma para su prosperidad.

Como siempre, nuestro legislador fue temeroso a la hora de reglamentar tales figuras, sobretodo la revocatoria, e implícitamente la restringió sustancialmente, con el establecimiento de unos porcentajes demasiado altos, con lo que es impensable considerar que alguna vez pueda recovársele el mandato a un alcalde o gobernador que incumple su programa de gobierno (Escudero. R. 2012).

Las Veedurías Ciudadanas como mecanismo de participación.

Las Veedurías Ciudadanas están reguladas por la Ley 850 del 2003 y amparadas por el artículo 270 de la Constitución Política.

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (Ley 850, 2003, art 1).

Las veedurías tienen como finalidad el control ciudadano, el cual es ejercido en diferentes modalidades. La primera modalidad se da cuando hablamos de la relación con el Estado, en la cual tiene como objetivo dar vigilancia y recolectar pruebas de actos ilegales o ineficaces que se presenten en las entidades que manejen recursos públicos y la segunda se presenta en la relación que existe entre la veeduría y la población en general, la cual consiste en el fortalecimiento de la participación ciudadana y de la comunidad en la toma de decisiones al momento de ejercer su derecho como de gestionar y cuidar los intereses de las comunidades.

Las experiencias de veeduría ciudadana, a pesar de sus reales limitaciones, tienen un gran potencial democratizador y de fortalecimiento de lo público no estatal. Con tales experiencias se han comprometido líderes nuevos, interesados en hacer transparente la gestión local y la prestación de bienes y servicios públicos, y organismos no estatales que le

han apostado a darle carne y hueso a la Constitución de 1991 (Velásquez F. 2019).

Las veedurías ciudadanas poseen diversas funciones asignadas por la ley, las cuales consisten en:

Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad; Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia; Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales; Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial; Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría; Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos; Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando; Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría; Denunciar ante las autoridades

competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos (Ley 850, 2003, art 15).

Las veedurías ciudadanas son el mecanismo de control más utilizado en los municipios en las cuales tienden a realizar el control y seguimiento en las contrataciones públicas. Sin embargo, este mecanismo no se encuentra exento de los problemas que acarrearán otros medios de participación y control ciudadano, como es el desconocimiento, la falta de interés por parte de los ciudadanos y del Estado, así como las persecuciones políticas y amenazas que se presentan en el ejercicio de este medio de control, pues el mayor objetivo de las veedurías es la erradicación de la corrupción.

Es necesario que las personas tomen conciencia de lo importante que es ver que sus acciones se tienen en cuenta y que las políticas son de todos, la participación ciudadana no solo se debe fundamentar en elegir a los representantes sino en ejercer un control sobre estos para ver si estamos bien representados, el ejercicio de la ciudadanía es de acompañamiento en todas las etapas del proyecto para ser verificadores frente al resultado obtenido y los avances que se presentan por parte de las entidades en diferentes espacios de rendición de cuentas (Ángel. J. 2016).

Principales obstáculos de la Participación Ciudadana.

En la Constitución de 1991, el modelo de Estado Social de Derecho agrupa los principios y valores, como una herramienta de interpretación y aplicación de la ley, que permiten la garantía y el goce efectivo de los derechos sociales, donde el concepto de dignidad humana, expreso en la constitución se convirtió en principio fundamental del

Estado Social de Derecho y del ordenamiento constitucional, permitiendo que la persona se constituya en un fin para el Estado.

Estanislao Zuleta Velásquez, apoyándose en Immanuel Kant, asegura que la democracia va en tres direcciones: la una, es la posibilidad; la otra, es la igualdad; y la otra es la racionalidad. Zuleta reconoce que vivimos en una democracia muy restringida, y que es necesario ampliarla. Plantea que la igualdad debe ser una búsqueda en dos frentes: el económico y el cultural. A nivel económico enfatiza en el hecho de no ser solamente iguales ante la ley, sino ante la vida. La igualdad no se decreta como se hace en las constituciones, donde todos somos iguales, sino que la igualdad es una tarea por construir que debe estar acorde con la realidad y no con la utopía que plantean las leyes (Parada. J. 2010).

Ahora bien, a pesar de la amplia regulación normativa que posee la participación democrática, desarrollada en acápite anteriores. Actualmente en Colombia se ha desarrollado un problema social, ocasionado por diversos motivos que pueden estar implicadas tanto en la obstrucción del ejercicio de la participación ciudadana, como en el nacimiento de un sentimiento negativo de apatía y desprecio por parte la ciudadanía, las cuales han dado lugar a través de los años que: “De cada diez colombianos con un bajo nivel de escolaridad, alejados de los medios de comunicación, desinteresados en política y sin identidad partidista, ocho se abstienen de votar” (García, M. 2016). Sin embargo, para el desarrollo de la presente monografía jurídica, se presentarán las que, según análisis realizados, son más determinantes para la existencia de este fenómeno social.

1. Despolitización por parte de la ciudadanía.

En Colombia, es evidente que los vínculos entre la sociedad y el Estado se encuentran débiles y afectados por una despolitización por parte del pueblo, siendo consecuencia de una apatía y una escasa credibilidad en el sistema, lo cual ha sido ocasionado por diversos escándalos de corrupción que se han presentado, por la indebida representación de los intereses del pueblo. Siendo razones suficientes, para que en Colombia exista un gran desinterés y desconfianza por parte de la misma, toda vez que nuestro país actualmente se encuentra contaminado por el fenómeno de la corrupción, lo cual genera una alta preocupación para todos. Existen múltiples ejemplos claros sobre este fenómeno, como la suspensión de un expresidente de la Corte Constitucional por temas de corrupción, o la acusación de dos expresidentes de la Corte Suprema de Justicia por el delito de concierto para delinquir, o que en la administración pública se presenten con frecuencia los carteles de la contratación denominados carruseles.

A pesar que la corrupción, podría considerarse como la única razón que se asociaría con el menosprecio y la apatía de la sociedad hacia la política, también se debe tener en cuenta que, tanto la constante vulneración de derechos sociales, por la indebida representación de los intereses del pueblo y por el olvido por parte del Estado en diversas regiones de nuestro país, como el clientelismo, juegan un papel sumamente importante y que de igual manera han ocasionado una afectación a la confianza del pueblo colombiano.

En cuanto a la constante vulneración de derechos sociales, enunciada en el acápite anterior, debemos tener en cuenta que el Estado debe garantizar la prosperidad integral de sus ciudadanos, pero esa prosperidad debe ir unida a la protección de los derechos, que como ya vimos, no se cumple igual para todos los ciudadanos en la actualidad, y a pesar de la existencia de diversos mecanismos de defensa para la protección de estos derechos, continua evidenciándose múltiples casos de vulneración de derechos constitucionales de las personas, más aún, en aquellas comunidades que se encuentran afectadas en muchas ocasiones por grupos al margen de la ley y en donde existe una baja calidad de vida, donde el Estado no hace presencia o donde abunda la corrupción. Por lo cual, tales poblaciones han perdido la esperanza de un representante que abandona las regiones más frágiles y necesitadas.

Por otra parte, el clientelismo tan arraigado en nuestro país, ha contribuido a debilitar cualquier posibilidad de implementar una cultura democrática fuerte, en la que los ciudadanos entiendan la verdadera importancia del ejercicio de su derecho al sufragio, obstruyendo al establecimiento de canales de educación para fortalecer la participación democrática a través de instituciones políticas a favor del pueblo, generando un aporte a la creación de una sociedad más fortalecida en cuanto a la participación ciudadana, democracia y política; siendo por el contrario, ínfima la partida presupuestal reservada en tal rubro.

Estas razones, han traído como consecuencia que los ciudadanos se limiten a su entorno privado, invirtiendo todas sus energías en la consecución de la supervivencia cotidiana, dentro de la cual se debe destacar, la búsqueda de trabajo, el pago, bien sea

de la cuota de amortización de la vivienda, o del canon de arrendamiento mensual, la compra de alimentos, la salud, la educación y el cuidado de los hijos. Estas prioridades ocupan prácticamente la totalidad de su tiempo y de sus fuerzas, por lo que relegan a un segundo plano las actividades asociativas y de participación, al considerarlas ineficaces; utilizando el poco tiempo libre, en actividades como el descanso, la familia, el ocio, la práctica de algún deporte y al cuidado de los hijos.

En efecto, algunos sectores especialmente urbanos, han tomado la opción de apartarse de las responsabilidades colectivas y refugiarse en el pequeño mundo de la familia y el trabajo, donde individualmente enfrentan y resuelven sus propios problemas. Así, los asuntos públicos quedan en manos de unos pocos que monopolizan las instancias de decisión y no tienen en cuenta para nada las aspiraciones de la mayoría de la población (Velásquez, F. E. 1986).

Al respecto, un estudio del Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes, concluyó que:

El abstencionista colombiano, es generalmente una persona en la que confluyen: desinterés por la política, un déficit de recursos individuales y una baja identidad partidista. El primer factor opera como una barrera entre el ciudadano y los procesos electorales; la falta de recursos (bajo consumo de medios y baja escolaridad), impiden que el ciudadano articule los pasos que se requieren para tomar una decisión electoral (recopilación de información, identificación de alternativas y selección de candidato);

finalmente, la distancia entre los ciudadanos y los partidos los hacen inmunes a las invitaciones a votar que hacen estas organizaciones. Así, de cada diez colombianos con un bajo nivel de escolaridad, alejados de los medios de comunicación, desinteresados en política y sin identidad partidista, ocho se abstienen de votar (García, M. 2016).

Lo anteriormente descrito, afecta en gran magnitud a la participación ciudadana como ejercicio de los derechos políticos y sociales, contribuyendo al crecimiento de una inevitable despolitización por parte de la población colombiana, donde las personas no se ven motivadas a ejercer su derecho al voto, teniendo como consecuencia una gran abstención en las urnas y dejando el destino de nuestro país en manos de unos pocos. Pudiendo afirmar que vivimos una gran crisis moral, la cual afecta a un pueblo cuando, los intereses privados o los intereses particulares, tienden a prevalecer sobre los intereses públicos o los intereses colectivos.

2. Deslegitimación de los partidos políticos en Colombia.

En segundo lugar, otro gran problema que se presenta actualmente, es que los partidos políticos terminaron siendo privatizados por algunos grupos de personas, donde lo habitual es que los candidatos, o no son renovados periódicamente, o que, si se realiza dicha renovación, se hace por cuestión genealógica, es decir, hijos, primos, hermanos, tíos, sobrinos, etc. Por lo cual, debe destacarse que los partidos políticos se han convertido en una institución irrelevante, los cuales se preocupan sólo por su continuidad en el poder a través de sus dirigentes.

Lo anterior, ha repercutido en el surgimiento de nuevos líderes políticos, los cuales nacen sin necesidad de pertenecer a algún partido político, como el caso del líder social Antanas Mockus, el cual logro llegar a la alcaldía de Bogotá sin la necesidad de pertenecer a un partido político conocido; el caso de Sergio Fajardo es otro claro ejemplo, quien llevo a ser alcalde de Medellín y luego gobernador de Antioquia sin pertenecer a algún partido político; el caso de Álvaro Uribe Vélez, quien llevo dos veces a la presidencia, creando su propio partido político en dos ocasiones y que para bien o para mal, posee una gran influencia en nuestro país frente a temas políticos; por último, el caso que se evidencia actualmente, donde sectores de la izquierda han logrado un alto grado de popularidad y aceptación, por una gran parte de la sociedad.

La participación ciudadana ha contado, por un lado, con la proliferación de espacios institucionales de participación, los cuales, con el paso del tiempo, se han desnaturalizado, han levantado múltiples obstáculos para alcanzar los objetivos que se plantearon y no logran suscitar una movilización y participación masiva de ciudadanos en los mismos; no han logrado, luego de más de 20 años de creación, sentar las bases para que los ciudadanos sean actores protagónicos luego de los procesos electorales (Hernández A. 2010).

En todo caso, es evidente que los partidos políticos han perdido su esencia, ya no son aquellos representantes de ideologías políticas, los cuales se caracterizaban por exaltar la voz del pueblo, convirtiéndose simplemente en instrumentos utilizados para el alcance del poder y la corrupción, por lo cual es inocultable la desinstitucionalización que

están padeciendo actualmente los mismos como consecuencia de sus acciones, toda vez que ni el Gobierno, ni nadie, muestra interés en buscar remedio para semejante problema.

3. Asesinato de líderes sociales.

En tercer lugar, los continuos homicidios de líderes sociales que ha desestimulado fuertemente el ejercicio de la participación ciudadana y social, lo cual no es algo novedoso en nuestro país, teniendo en cuenta que, a través de la historia republicana, se ha instituido como una constante invariable, el asesinato de cualquier voz que disienta de la voz oficial, algunos ejemplos de estos comienzan desde el 4 de junio de 1830, donde es asesinado en el Alto de Berruecos, quien se perfilaba como un fiel émulo del Libertador Simón Bolívar, el también General Antonio José de Sucre, por razones que como para variar, nunca fueron aclaradas en debida forma; otro ejemplo ya en el siglo veinte, más concretamente el 15 de octubre de 1914, es asesinado en Bogotá, el líder y caudillo liberal Rafael Uribe Uribe, también en circunstancias confusas; más recientemente, el 9 de abril de 1948, cae asesinado el muy seguro presidente de Colombia en las siguientes elecciones presidenciales, Jorge Eliécer Gaitán, hecho luctuoso que aun hoy, despierta controversia cuando se habla de darle claridad al origen mismo de dicho magnicidio; el 11 de octubre de 1987, cae asesinado el líder sindical, dirigente de la Unión Patriótica y candidato presidencial, Jaime Pardo Leal, hecho que significó el comienzo del exterminio de los integrantes del naciente partido político Unión Patriótica, con el asesinato sistemático en los años siguientes, de por lo menos 4.000 militantes del mismo.

Dicho exterminio se prolongó en el tiempo y es así como el día 22 de marzo de 1990, es asesinado en Bogotá, Bernardo Jaramillo Ossa, quien para ese momento fungía como candidato presidencial de la Unión Patriótica, justamente en reemplazo de Jaime Pardo Leal. Eran días de efervescencia y cambio y ante todo de una gran convulsión social y política, pues se había logrado el desarme de varios de los grupos insurgentes de izquierda, entre ellos el “Movimiento 19 de Abril M-19”, cuyo comandante en armas y ya dentro de la civilidad, se había convertido en candidato presidencial alternativo, en representación de aquellas personas que nunca se habían sentido representadas por los dos partidos políticos hasta ese momento existentes en el país, con muy buenas posibilidades de acceder al poder, pero que vio truncado su camino por las balas asesinas, pues el día 26 de abril de 1990 fue asesinado por un joven a quien con absoluta certeza, le había sido encomendado dicho magnicidio por alguien que nunca llegó a determinarse quién era.

Llegó a tal punto la paranoia y el delirio, que inclusive se llegó a atentar contra personas pertenecientes a las clases gobernantes, a la aristocracia bogotana. Prueba de ello, fue el asesinato en Bogotá del excandidato presidencial Álvaro Gómez Hurtado, líder político perteneciente al Partido Conservador, el día 2 de noviembre de 1995, quien por esos días venía liderando en el país la celebración de un Acuerdo sobre lo fundamental, propugnando por las buenas prácticas en el manejo de lo público, la lucha contra la corrupción, la lucha contra el contubernio y la connivencia que venían sosteniendo algunos dirigentes políticos del país con la delincuencia organizada y el narcotráfico.

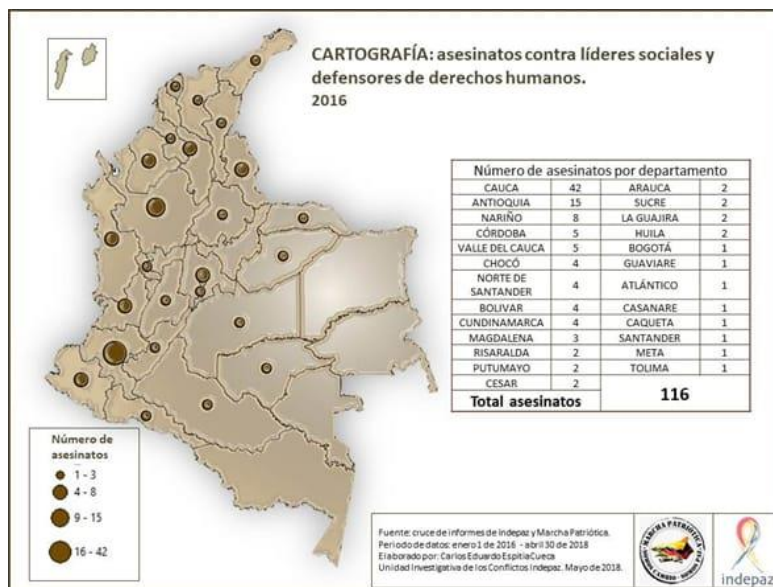
Es importante agregar, que la labor de líder social no siempre la realiza una sola persona, generalmente toda una comunidad ejerce esta labor en defensa del territorio. Son muchas las labores que realizan los líderes sociales, entre las que se destacan promover el desarrollo de sus comunidades, velar por la no violación de los derechos humanos, y los derechos a la salud, la educación, el ambiente sano, el respeto por la diversidad en las comunidades urbanas y rurales olvidadas, entre otros.

Un líder social es quien ejerce liderazgo, éste es la función de dinamización de un grupo o de una organización para su desarrollo en base a un proyecto común o un proyecto compartido. Por lo tanto, el líder social es aquel individuo que tiene las competencias, habilidades y destrezas para conducir un proyecto, para seducir a otros con un proyecto que es compartido y que tiene, además, la capacidad de empoderar a otros, de formar nuevos líderes, de transferir lo que está haciendo para que otros líderes en otras situaciones puedan ejercer un nuevo liderazgo (Estrada. C, 2009).

Dentro de sus actividades también se encuentra la protección del territorio, como el medio ambiente, algunos luchan contra la minería ilegal, cultivos ilícitos, y en algunos territorios donde hubo expropiación de tierras y desplazamiento, acompañan procesos de restitución de tierras. Podría decirse que son los motores que impulsan a las comunidades a participar activamente en pro de fortalecer las comunidades y ser gestores de su propio desarrollo, construyendo tejido social y paz, a través de la autogestión para resolver sus problemas sociales.

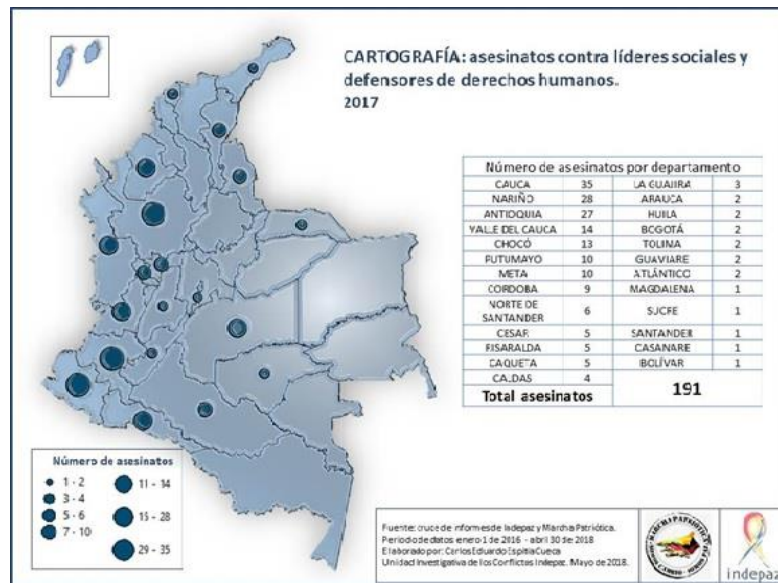
Sin embargo, a pesar de ser protectores, promotores y vigilantes de los derechos constitucionales de las comunidades y de buscar la garantía de la participación ciudadana, consagrada en más de 70 artículos de la Constitución Política de Colombia, vemos como los líderes sociales han sido blanco de asesinatos y desapariciones, lo cual genera un miedo inminente a la población garantista de los derechos constitucionales, de participar y velar por los derechos del pueblo colombiano. Según cifras de Indepaz desde el 1 de enero de 2016 al 10 de enero de 2019 han asesinado 566 líderes sociales, como se ilustra en los siguientes mapas:

Ilustración 2. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2016



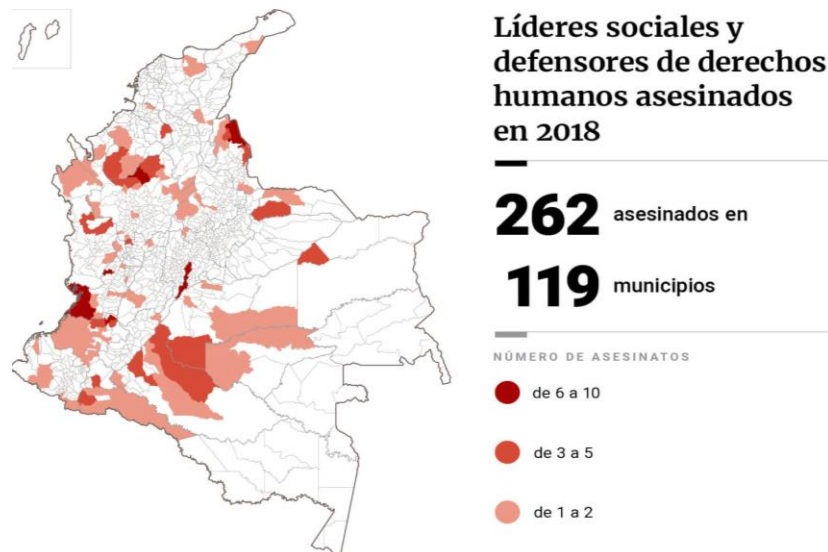
Fuente: (Cruce de informes de indepaz y Marcha Patriótica. Periodo de datos: Enero 1 de 2016 al 30 abril de 2018)

Ilustración 3. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2017



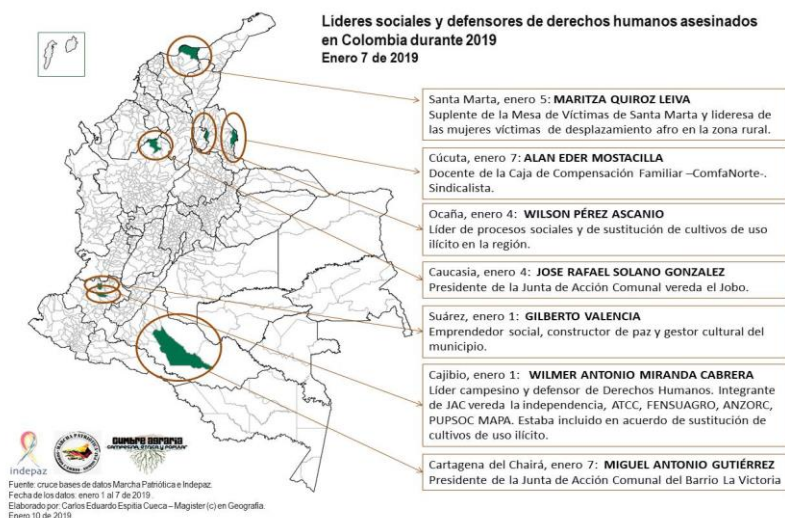
Fuente: (Cruce de informes de indepaz y Marcha Patriótica. Periodo de datos: Enero 1 de 2016 al 30 abril de 2018)

Ilustración 4. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2018



Fuente: (Cruce de informes de indepaz y Marcha Patriótica. Periodo de datos: Enero 1 de 2016 al 30 abril de 2018)

Ilustración 5. Asesinatos contra líderes defensores de derechos humanos año 2019.



Fuente: (Cruce de informes de indepaz y Marcha Patriótica. Periodo de datos: Enero 1 de 2016 al 30 de abril de 2018)

4. Falta de cultura y educación participativa.

Por último, la falta de una cultura participativa, así como la falta de conocimiento acerca de los deberes y derechos de los ciudadanos, es uno de los factores que según lo analizado, tiene más relevancia en la escasa e ínfima participación por parte del pueblo. Esto, debido a que Colombia los ciudadanos no conocen las normas de su país y en consecuencia, no saben de las posibilidades participativas que se desprenden del ordenamiento jurídico. Los ciudadanos en general, bien sea que se trate de los que habitan en la zona rural o urbana, muy poco conocen de sus derechos, así como tampoco son conocedores de los diversos instrumentos que existen para hacerlos valer. Lo cual acarrea como consecuencia principal, la reducción en el alcance de la participación,

poniendo en manifiesto, la importancia y la gran necesidad de dotar de la suficiente información y educación ciudadana como requisitos indispensables en los procesos participativos.

Cabe destacar, que al sistema educativo se le ha olvidado la importancia de la democracia en la sociedad, el cual de manera ingenua, ha decidido dejar en un segundo plano la implementación en los planes de estudio, aquellas asignaturas que pretenden a fomentar la participación de la ciudadanía y los derechos otorgados por la Constitución Política de 1991, dándose omisión al artículo 41 de la misma, el cual establece de manera clara que: “En toda institución educativa, oficial o privada es obligatorio enseñar la Constitución y dar instrucción cívica, a más de que les corresponde fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de la participación ciudadana”.

Lo anterior, ha tenido como consecuencia, el surgimiento de una falta de interés y desinformación por parte de muchos jóvenes en cuanto a este tema, los cuales carecen totalmente de una cultura participativa, siendo más preocupante aún, que el Estado también muestra un desinterés total frente a este problema social, omitiendo realizar programas que despierten tanto el interés de los ciudadanos, como una educación que permita entender claramente la importancia de ejercer su derecho al voto.

La participación política es uno de los campos en que se aprecia con mayor claridad que el concepto de juventud, aceptado y enaltecido en el plano teórico, carece de sentido cabal en la práctica. El primer indicador de este fenómeno es la casi total ausencia de estudios sobre la vida política de la juventud, sobre su participación, su liderazgo, sus valoraciones y actitudes,

y la falta de programas para lograr su inserción en la política nacional.
(Revista Cepal. 1986).

En este contexto, se puede observar que la falta de una cultura política y democrática, es uno de los aspectos que impide el avance hacia una democracia participativa, llegando a considerar lo establecido en la Constitución Política como una soñada y lejana utopía.

Por otro lado, debemos agregar que la sola promulgación de nuevas leyes, las cuales regulen aún más la participación ciudadana, difícilmente lograría superar el fenómeno de la abstención, toda vez que este no ataca la escasez política de la población ciudadana, la cual es el verdadero problema en Colombia. Extendiendo aún más, la brecha de exclusión entre la participación y la ciudadanía. Por lo cual, debemos tener claro, que la educación es la mejor arma que puede existir para contrarrestar el fenómeno de la despolitización ciudadana, la desigualdad y la exclusión que se presenta en la actualidad en Colombia, toda vez que desde las instituciones educativas, se pueden instruir verdaderos ciudadanos empoderados de los derechos que concede la Constitución Política, promoviendo un interés desde las aulas de clase de la cual nazca una cultura participativa, la cual trabaje por el interés social, sobre el individual.

En definitiva, podemos concluir entonces que la poca participación por parte del pueblo colombiano, corresponde a un proceso adoptado por el modelo educativo actual, el cual se enfoca en un contexto individual y económico. Excluyendo el nacimiento de ciudadanos con valores democráticos y conocedores de sus derechos constitucionales y generando la ineficacia de los mecanismos de participación ciudadana que se observa

actualmente, pues nadie puede exigir lo que ni siquiera conoce. Demostrando esto, la necesidad de compromiso e intervención que debe tener el Estado con la fomentación de una cultura participativa, desde el nivel educativo más básico hasta el universitario, en el cual se inculquen los valores propios de la participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, dándole una aplicación real al artículo 41 de la Constitución Política.

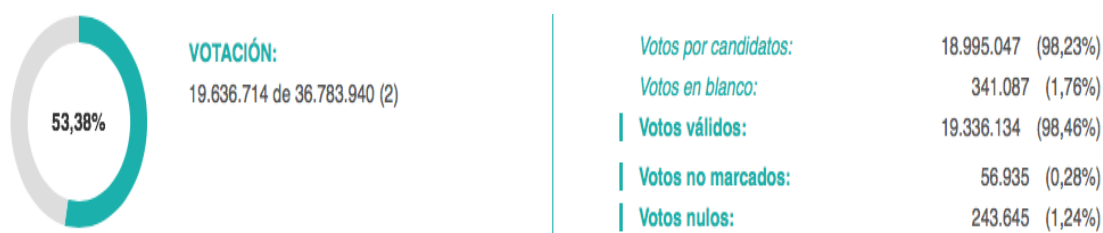
Solo cuando se eduque en virtudes públicas y se politice la ciudadanía colombiana, la mirada normalizadora de la corrupción, la burocracia, la ineficiencia en la prestación de servicios por parte del Estado, el bajo nivel de participación en los procesos electorales, el clientelismo, y el irrisorio empleo de los mecanismos de participación, desaparecerán ante la mirada desconcertada de verdaderos ciudadanos; la anormalidad hará visible el proceso de exclusión y este será el primer paso para avanzar hacia la inclusión. Inclusión que permitirá superar la pobreza política en que está sumida la sociedad colombiana y por demás, mejorar su calidad de vida en sentido amplio del desarrollo humano (Clavijo Cáceres, D., & Agudelo Ibáñez, S. J. 2014).

Se puede inferir, que todos los motivos expuestos, han traído como consecuencia un gran porcentaje de abstencionismo por parte de la ciudadanía, lo cual se evidencia a su vez en los procesos electorales como veremos a continuación, los cuales se han caracterizado por el bajo nivel de participación, el clientelismo y la corrupción, circunstancias que como se mencionó en acápites anteriores, fomentan la apatía de la

ciudadanía hacia la verdadera política, anulando el valor del voto pragmático, su posterior control, y reduciendo el valor democrático de nuestro país.

Los resultados de las elecciones presidenciales realizadas en el año 2018; tanto en primera como en segunda vuelta, se evidenció un abstencionismo de más del 46% según los resultados del pre conteo realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ilustración 6. Resultado elecciones presidenciales 2018. Primera vuelta.



Fuente: Registraduria General de la Nación

Ilustración 7. Resultados elecciones presidenciales 2018 segunda vuelta



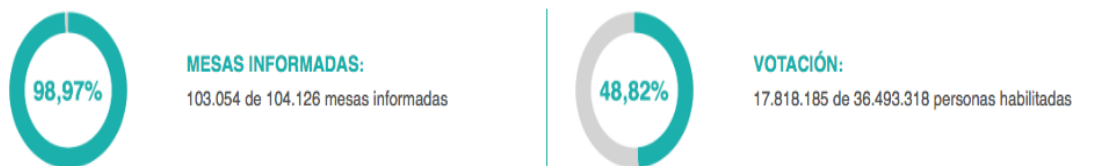
Fuente: Registraduria General de la Nación

Por otra parte, vemos como en el caso de las elecciones del Senado de la Republica y la Cámara de Representantes, realizadas en el año 2018, se presentó un abstencionismo de más del 50% según pre conteo realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ilustración 8. Pre conteo elecciones Senado de la Republica año 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

Colombia

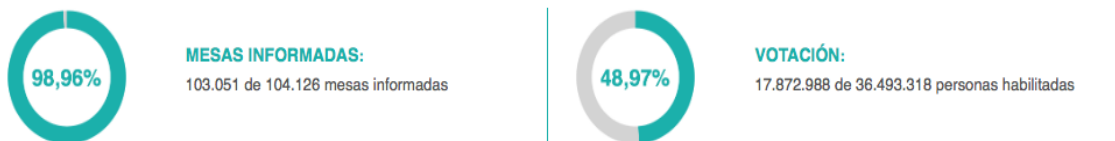


Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Ilustración 9. Pre conteo elecciones Senado de la Republica año 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Colombia



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Para finalizar, estas ilustraciones pretenden demostrar el alto nivel de abstencionismo que se evidencia en Colombia, una abstención que ha sido consecuencia de diversos factores descritos en anteriores acápite. Lo cual hace cuestionarnos: ¿En realidad nos encontramos en una democracia participativa?; ¿Se puede decir realmente que Colombia es un país democrático? Interrogantes que surgen cuando este derecho no es garantizado a toda la ciudadanía y cuando existe un fenómeno tan arraigado en la sociedad, como es la abstención por parte de una gran parte de la ciudadanía y donde el Estado colombiano no muestra interés alguno en erradicar este fenómeno, promoviendo una cultura participativa y garantizando eficazmente los derechos de las personas.

Las acciones constitucionales han permitido que los derechos fundamentales se vean materializados, los principios y derechos tienen su posición predominante en el sistema jurídico, los procesos administrativos logran tener mayor aceptación; sin duda el progreso en varios aspectos es evidente, pero afirmar que Colombia es una democracia participativa no es del todo cierto, somos una democracia representativa, o es que acaso ¿Cuántos son los ciudadanos que tienen la opción de deliberar en los procesos administrativos en sus instituciones educativas sin la necesidad de ser representantes? ¿En su gobierno local, regional o nacional? (Guzmán R. 2012)

Esto, corrobora la necesidad del surgimiento de una sociedad con alta cultura participativa y más empoderada para asumir la responsabilidad de su propio desarrollo, propiciando espacios participativos, para lograr un eficaz ejercicio del derecho, por parte de sus miembros, toda vez que “La participación ciudadana se encuentra entre otras cosas, como factor fundamental de la democracia que emana del pueblo, en este sentido, el poder estatal debe ejercerse en nombre de él y permitir su participación efectiva” (Sánchez. C y Muriel. J. 2007).

Conclusiones

Con la Constitución Política de 1991, es claro que Colombia amplió las oportunidades que tenían los ciudadanos para intervenir en la definición del destino colectivo, creando una compleja infraestructura para la participación ciudadana, que va, desde los espacios y mecanismos de participación ciudadana, hasta las formas de ejercer el control social hacia el Estado. Partiendo de esta premisa, podemos decir que la participación ciudadana en Colombia, se convirtió en uno de los pilares básicos de la democracia y en una de las herramientas fundamentales con la cual, la ciudadanía puede intervenir en las decisiones que le afecten al pueblo colombiano. Constituyendo un modelo gubernamental, donde el ciudadano posee un papel importante en cuanto al control de los actos ejercidos por el Estado y sus instituciones.

Lo expuesto dentro del presente trabajo, nos amplía el espectro de la participación, donde es evidente su amplia regulación normativa. Sin embargo, esto queda en la teoría, ya que en la práctica tal y como se observa en las cifras aportadas, solo una pequeña parte de la población ejerce su derecho constitucional, creando una gran polarización entre las personas, las cuales ejercen a plenitud su derecho a participar en las decisiones que los afectan y las que por diversos motivos se abstienen de ejercerlo.

A pesar de la importancia que ha tenido la participación ciudadana, en las dos últimas décadas de nuestra vida republicana, dicha participación no ha tenido el eco esperado, así como tampoco la respuesta activa de la población, porque es evidente que

encontramos una gran masa de la población que no sabe ni dónde, ni cómo, ni para qué debe participar en los diferentes eventos en los cuales se solicita su concurrencia. Lo cual, sumado a la apatía, la falta de credibilidad, la falta de transparencia en la toma de las decisiones, los asesinatos a líderes comunitarios, y demás obstáculos analizados anteriormente. Han generado una despolitización por parte de la ciudadanía, la cual tiene como consecuencia, el alto abstencionismo evidenciado en nuestro país a través de los años.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que la participación no puede entenderse como eficaz por el simple hecho que posea una gran aparición en los derechos fundamentales, en los derechos sociales, económicos y culturales, en los derechos colectivos y del ambiente, en la protección y en la aplicación de los mismos. Por el contrario, la participación eficaz es algo que se debe construirse y desarrollarse, donde el Estado posee el deber de garantizar realmente una intervención efectiva por parte de las personas.

Son muchos los motivos que limitan el ejercicio de la participación por parte de la ciudadanía que terminan convirtiéndose en una apatía o desinterés por parte de la sociedad y de los gobernantes los cuales dejan en manos de solo unos pocos, el destino tan importante de nuestro país. No obstante, una de las grandes falencias evidenciadas, es que los colombianos en su gran mayoría, desconocen sus propios derechos otorgados por la Constitución Política de 1991. Por lo cual, es clara la necesidad de fomentar una educación ciudadana, la cual debe ser abordada completamente desde la importancia de la participación democrática como ejercicio de los derechos sociales del pueblo

colombiano, educación cultural que debe ser implementada en sus hogares, en su educación básica, avanzada y superior, donde se propicien espacios de debate y construcción que nos conlleven al surgimiento de una cultura participativa arraigada a nuestra sociedad.

La educación inclusiva y de formación de una cultura participativa, es la forma más eficaz de erradicar la desigualdad de nuestro país, conllevando a una repolitización por parte de la ciudadanía, afianzando la relación entre el Estado y el pueblo colombiano. Dando surgimiento a una ciudadanía consiente de la realidad de nuestro país y de las acciones otorgadas por la constitución política de 1991, tendientes fomentar aquellos pactos internacionales ratificados por Colombia y dando surgimiento a sociedades más participativas en la toma de decisiones sociales, económicas y políticas que afecten el futuro de nuestro país.

La formación ciudadana "requiere de la denuncia y el anuncio, que se realizan críticamente en el proceso de lectura del mundo, dan origen al sueño por el que luchamos ... estoy convencido de que la discusión en torno al sueño o proyecto de sociedad por el que luchamos no es privilegio de las élites dominantes ni de los líderes de los partidos progresistas. Por el contrario, la participación en los debates sobre un proyecto diferente de mundo es un derecho de las clases populares que no pueden limitarse a ser "guiadas" o empujadas hacia el sueño por sus líderes"(Freire, 2001: 53).

Con base en lo anterior, debe decirse que sólo en la medida en que la participación democrática y ciudadana, se convierta en una parte esencial de las personas y las comunidades, podría decirse, que esta tendrá un real y efectivo impacto democrático. Entendido éste, como la participación espontánea y desinteresada de los ciudadanos, en todos y cada uno de los eventos eleccionarios y de participación a los cuales se les convoque, creando así una conciencia individual y colectiva en el pueblo; mientras no se tenga una arraigada cultura para la participación ciudadana, auspiciada por los gobiernos territoriales y nacional, continuarán como ruedas sueltas manejadas por unos pocos.

Para concluir, debemos tener en cuenta que se trata de un panorama complejo y que no es nuevo en nuestro país. A pesar de ello, sólo en el momento en que se fomente una cultura participativa, se formen las virtudes sociales y se re politice la ciudadanía colombiana, desaparecerán de la mirada decepcionada de los ciudadanos, la constante vulneración de derechos humanos, el clientelismo presenciado en nuestro país, la corrupción y demás causas que han dado surgimiento a un alto abstencionismo por parte del pueblo colombiano. Entendiéndose la educación, como el primer paso de un largo camino, que llevará al surgimiento de una inclusión ciudadana y que su vez permitirá superar, la escasez política que ha afectado a Colombia durante décadas. Siendo precisamente esta realidad, la que hace necesario el fortalecimiento de la participación ciudadana como una forma de control social, como una forma de representación de la diversidad y el empoderamiento de las organizaciones sociales.

Referencias

Agencia de Información Sindical. (10 de diciembre de 2018). Colombia: Informe de ONG señala crecimiento de ataques contra líderes sindicales. Recuperado de: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-informe-de-ong-sobre-la-persecución-y-ataques-contrasindicalistas-entre-ellos-de-nestlé-incluye-declaraciones-de-la-empresa>

Alemany. J. (29 de abril de 2011). La libertad de prensa a la Democracia la hacen los hombres para los hombres. Si no hay crítica no hay evolución. *Revista Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/expertos/articulo/la-libertad-prensa/323913>

Amador. A. (2018). Informe señala que este año han sido asesinados 28 integrantes de sindicatos en Colombia. *Revista El Heraldo*. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/colombia/informe-senala-que-este-ano-han-sido-asesinados-28-integrantes-de-sindicatos-en-colombia>.

Ángel. J. (2016). Participación ciudadana y control social: retos para la veedurias. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14847/AngelBermudezJessicaAlexandra2016.pdf.pdf;jsessionid=DC92BA5F0A093A2EDDA89A997875AEA9?sequence=3>

Ariza C, J. A. 2018, El reto de la Democracia participativa en Colombia. *Revista Viva la Ciudadanía*, edición 589, 9-11.

Banrepcultural. (2017). El Plebiscito. Recuperado de: <http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Plebiscito>

Banrepcultural. (2017). El Referendo. Recuperado de: <http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Referendo>

Berrio V. 1999, Mecanismos de Participación Ciudadana, Medellín Colombia. Alcaldía de Medellín.

Borja, J. 1994, La participación Ciudadana un desafío Legal, Revista Foro No 25, Bogotá, 14-15.

Borón, A. (3 de octubre de 2016) El plebiscito en Colombia: una oportunidad perdida. Recuperado de: <http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/10/03/el-plebiscito-en-colombia-una-oportunidad-perdida/>

Bustamante, G. (6 de septiembre de 2011) El origen y desarrollo de la acción de tutela en Colombia. Revista semana. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-origen-desarrollo-accion-tutela-colombia/241093-3>

Castañó, G. M. (1999). Representación, ciudadanía y nueva Constitución en Colombia. Nueva Sociedad, 160, 47-55.

Clavijo Cáceres, D., & Agudelo Ibáñez, S. J. (Julio-diciembre de 2014). Despolitización de la ciudadanía: una mirada desde el proceso de exclusión en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 5(9), (183-208).

Congreso de Colombia. (8 de febrero de 1994) Ley General de Educación. [Ley 115 de 1994]. DO: 41.214.

Congreso de Colombia. (6 de Julio de 2015) Ley Estatutaria por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática [Ley 1757 de 2015]

Congreso de Colombia. (16 de febrero de 2015) Ley Estatutaria por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones [Ley 1751 de 2015]. DO: 49.427

Congreso de Colombia. (19 de noviembre de 2003) Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. [Ley 850 de 2003]. DO: 45.376

Congreso de Colombia. (31 de mayo de 1994) Artículo 76. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. [Ley 134 de 1994]. DO: 41.373

Constitución política colombiana (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, 6 de Julio de 1991.

Constitución Política de la Republica de la Nueva Granada. (1853). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/10.pdf>

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (8 de Agosto de 2005), Sentencia T-814 de 2005 [Mp Jaime Araújo Rentería]

Corte Constitucional. Sala de Revisión Constitucional. (13 de abril de 1994) Sentencia C-179 [Mp Carlos Gaviria Diaz]

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. (14 de Julio de 1992). Sentencia T-473.[Mp Ciro Angarita Barón]

Corte Constitucional. Sala de Revisión Constitucional. (27 de Julio de 2010) Sentencia C-595 [Mp Jorge Iván Palacio Palacio]

Cuervo. J. (18 de mayo de 2017). Democracia participativa sí, pero no así. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/democracia-participativa-si-pero-no-asi-columna-694463>

El Tiempo. (25 de septiembre de 2018). Cada día del 2017 se pusieron 1.664 tutelas en Colombia Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-de-las-tutelas-que-se-ponen-en-colombia-273308>

Escudero, R. A. (2012). Consideraciones sobre la Participación Democrática y los instrumentos para su eficacia. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-17.pdf>

Estrada, C. (enero de 2009). Los líderes sociales tienen que ser emprendedores. Recuperado de: <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-7777.html>.

Freire, Paulo. (2001). Pedagogía de la indignación. Acopio de los últimos textos de Paulo Freire, realizada por Ana María Araújo Freire. Madrid: *Ediciones Morata*.

García, M. (18 de diciembre de 2016) Sobre la baja participación electoral de Colombia. *Revista Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/miguel-garcia-sanchez-sobre-la-baja-participacion-electoral-de-colombia/499388>

García, M. (18 de diciembre de 2016) Sobre la baja participación electoral de Colombia. Recuperado de: <https://appsciso.uniandes.edu.co/cpol/dp/dp.php?numero=208&ac=inici>

Gómez. G. (11 de Julio de 2018). Amenazas de muerte a periodistas han aumentado en 2018. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/amenazas-de-muerte-periodistas-han-aumentado-en-2018>

Guerrero. J, (2012). ¿Que son los derechos fundamentales? Recuperado el 14 de Noviembre de 2018 de: <https://legismediosinstel.wordpress.com/2012/02/05/que-son-los-derechos-fundamentales/>

Guzmán. R. (4 de febrero de 2012) Democracia Participativa en Colombia: Un sueño veinte años después. Universidad de Caldas, Manizales. Recuperado de: [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas8\(2\)_2.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas8(2)_2.pdf).

Hernández A. (2010). La participación ciudadana en Bogotá, 1990-2010. Discursos, trayectorias, expectativas y limitaciones. Recuperado de: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint71.2010.05>

Jaimes, E. C. (2008). Construcción Política ciudadana y desarrollo en Venezuela. Frónesis, 15(2).

Malo. G. (27 de abril de 2012). El derecho al secreto profesional. Recuperado de: <http://marioenelblog.blogspot.com/2012/04/el-derecho-al-secreto-profesional.html>

Ministerio de Salud de Colombia. Gestión y fomento de la participación social en salud. Recuperado el 29 de Noviembre de 2018 de: <https://www.minsalud.gov.co/salud/PServicios/Paginas/gestion-y-fomento-de-la-participacion-social-en-salud.aspx>

Parada. J (2010) Democracia y participación en Colombia: un espacio en construcción. Universidad Santo Tomás. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/html/122/12216181003/>

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. 2017. Resumen ejecutivo del iv informe alterno de la sociedad civil al comité del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales PIDESC. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/340643961/resumen-ejecutivo-del-iv-informe-alterno->

de-la-sociedad-civil-al-comite-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-pidesc#from_embed

Presidente de la Republica. (2 de noviembre de 2011). Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social. [Decreto 4107 de 2011]

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.(8 de Junio de 1977) Recuperado de: https://www.humanium.org/es/protocolo-ii-adicional-a-los-convenios-de-ginebra-de-1949-relativo-a-la-proteccion-de-las-victimas-de-los-conflictos-armados-sin-caracter-internacional/?gclid=EAIaIQobChMI0oWLk_nm4QIVB0GGCh07RQbiEAAYASAAEgKjd_D_BwE.

Ramos. P. (27 de junio de 2016) Derecho a la protesta en el nuevo Código de Policía: ¿en contravía de la Paz? Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/analisis-derecho-a-la-protesta-en-el-nuevo-codigo-de-policia-en-contravia-de-la-paz/>

Registraduría General de la Nación. (2019). Estos son los mecanismos de participación ciudadana. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/Estos-son-los-mecanismos-de.html>

Revista Cepal (agosto de 1986). Ausencia de futuro: La juventud colombiana. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11476/029081094_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Revista Dinero. (5 de diciembre de 2014) Hay deterioro ambiental en Colombia. Recuperado de: <https://www.dinero.com/pais/articulo/dano-medio-ambiente-colombia/196017>

Sánchez, C, A. 1994, Participación Ciudadana en Colombia, Bogotá 1ra edición. Biblioteca Jurídica DIKE.

Sánchez. C y Muriel. J. (2007) ¿Participación Ciudadana en la Democracia? Recuperado de:

<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/348/CienciasSocialesyHumanas61210.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). El voto. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_voto

Velásquez F. 2019 La veeduría ciudadana en Colombia: En busca de nuevas relaciones entre el estado y la sociedad civil. Recuperado el 10 de enero de 2019 de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/unpan000171.pdf>

Velásquez, F. E. (1986). Crisis Municipal y Participación Ciudadana En Colombia. Pg 16 a 25.

Velásquez. J. 30 de agosto de 2012. La enseñanza de la Constitución. El mundo. Recuperado de: https://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/la_ensenanza_de_la_constitucion.php#.XL89NC_SH1w

ZULETA V, E. (1980) "Democracia y Participación en Colombia". Revista Foro Nº4, 103-107. Recuperado de: <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnx0aWFuaGVybmFufGd4OjYzYjlkMTcxMzhiMTM0NDY>.